

9.-Apertura de las ofertas.  
 a) Entidad: Ayuntamiento Almodóvar del Campo.  
 b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.  
 c) Localidad: Almodóvar del Campo.  
 d) Fecha y hora: Se comunicará por fax o e-mail.  
 Almodóvar del Campo, 12 de enero de 2006.-El Alcalde-  
 Presidente, Manuel Soria López.

Número 258

## ANCHURAS

### ANUNCIO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2005.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica por capítulos el expediente de modificación de créditos número 12/2005, aprobado inicialmente el 25-11-2005 y elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 148 de 18-12-2005.

Expediente 12/2005.

Créditos extraordinarios y/o suplemento de crédito.

Partida	Denominación	Importe
5.630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	900,00
5.76	Transferencias de capital	1.163,46
1.226.03	Gastos jurídicos	1.200,00
1.22	Material, suministro y otros	1.736,54
	Total	5.000,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por anulaciones de los créditos de partidas del presupuesto de gastos no comprometidos, según se relacionan en el expediente;

- Partida 1.12; 2.000 euros.
- Partida 1.16; 3.000 euros.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo (artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Anchuras, 12 de enero de 2006.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Número 237

## ARGAMASILLA DE ALBA

### ANUNCIO

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Caminos.*

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en la vigente normativa de Régimen Local, de la modificación de la Ordenanza Municipal de Caminos aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 25 de octubre de 2005, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el propio acuerdo de aprobación inicial.

La modificación practicada, y que se incorpora a la redacción definitiva del texto de la Ordenanza de que se trata, recoge literalmente lo siguiente:

I. Modificación del segundo párrafo del artículo 7.

No se podrán arar ni las calzadas ni las cunetas de los caminos. Para la entrada y salida de los predios colindantes,

sus titulares establecerán un sistema que no suponga deterioro físico de las mismas.

II. Modificación del artículo 12, regulador del expediente de alteración del trazado de los caminos rurales.

Artículo 12.

1. El expediente para la modificación del trazado de un camino se podrá iniciar, de oficio, a petición de otra Administración Pública o por solicitud de interesado. Si la modificación propuesta por particular por la longitud trazado afectado, interesase a varios propietarios colindantes al camino, se requerirá la petición de todos ellos.

2. La alteración del trazado de un camino o vía pública rural conllevará la tramitación del expediente de desafectación de los bienes de dominio público, previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y con la mayoría exigida en el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1986 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en todo caso, notificación expresa a todos los interesados/afectados por la modificación, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de edictos de la Corporación.

3. En el supuesto, que la modificación del trazado supiera incorporación de la parte de camino desafectado a las fincas colindantes, se deberán cumplir los requisitos sustantivos y procedimentales para la enajenación de los bienes públicos, y en especial los previstos en los artículos 7, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para lo cual los trazados desafectados serán declarados parcelas sobrantes para su enajenación al propietario colindante, y:

a) Si se ofreciera un trazado alternativo por el solicitante en terreno de su propiedad, se atenderá a las reglas de la permuta, sin que en ningún caso supondrá la concesión de la petición de modificación del trazado coste alguno para la Corporación, en caso de que el valor del nuevo trazado fuese mayor que lo desafectado y enajenado al colindante.

b) Si la alternativa a la supresión del trazado del camino fuese el paso por otro camino público ya existente, se estará a las reglas de la enajenación directa a propietario colindante, abonando este el importe de la valoración del bien.

4. En los dos supuestos antes contemplados, la aprobación de la modificación del trazado de un camino o vía pública, conllevará la imposición al particular peticionario de la obligación de adecuación del trazado alternativo con las características exigidas en la ordenanza o informes de la guardería rural en cuanto a anchura, trazado y arcenes, sin coste alguno para la Corporación, recibiendo esta el nuevo trazado apto para el uso público, recepción que será condición sine qua non para la supresión efectiva de trazado originario.

5. La decisión de la modificación del trazado de los caminos rurales y vías públicas se inspirará:

- El mantenimiento del carácter rural del suelo rústico.

- La integridad de la red viaria local histórica, asegurando la funcionalidad de esta de unir la localidad con los núcleos cercanos y las fincas del término municipal.

- El uso o desuso que se haga del camino.

- La racionalidad de las explotaciones agrícolas y la mejora de las mismas, en especial cuando supongan la aplicación de medios de riego que supongan ahorro del agua.

- El posible beneficio público que pudiera haber en el cambio.

- Cualesquiera otra consideración a tener en cuenta.

III. Modificación del capítulo II, regulador del régimen sancionador, artículos 13 a 19.

Artículo 13.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza o en su defecto en la normativa autonómica o estatal reguladora del uso y protección de las vías públicas.

2. Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas, como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas.

3. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y reglamentos que la desarrolle.

4. Cuando se tenga conocimiento, por denuncia o de oficio en ejercicio de la facultad de policía y vigilancia, de una acción que ocasione perjuicio a una vía pública o supusiera la comisión de una posible infracción, se notificará de forma inmediata al presunto infractor a fin de que se proceda a la suspensión de la acción, a la vez que se iniciará la tramitación del oportuno expediente sancionador. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la integridad del bien y el mantenimiento del uso público. Competirá a la guardería rural y a la Policía Local asegurar el cumplimiento de la adopción de las medidas cautelares que su hubieran adoptado para asegurar la integridad de la vía pública.

#### Artículo 14.

##### Son infracciones leves:

1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ley, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior, en especial el tendido subterráneo de tuberías para el riego, cuando pudiera ser otorgado en virtud de la situación de la vía y tipo de instalación propuesta.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

3. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. En especial, restos de labores agrícolas como sarmiento, ramas, piedras, tierras, escombros o análogos.

4. Impedir el paso por un camino por cualesquiera medios, de palabra o hechos, por medio de barreras o indicaciones escritas, incumpliendo la prohibición contenida en el artículo 5 de la presente Ordenanza, salvo que la intensidad, medios utilizados que afecten especialmente al camino o vía y resistencia del presunto infractor haga considerarla como grave.

#### Artículo 15.

##### Son infracciones graves:

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

3. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

4. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de la vía pública, en especial cuando sea por labrar o levantar parte de la calzada sin la previa autorización y con ello se haga peligroso el tránsito y paso por la vía.

5. Colocar, verter o abandonar objetos, materiales o sustancias de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la vía pública, en especial los riegos, por cualquier sistema, que perjudiquen el mantenimiento y conservación de los caminos para su uso normal, alterando su integridad, o pongan en peligro a los usuarios de la vía.

6. Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo,

cuando no sea considerado infracción leve conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

7. Colocar, sin previa autorización de la administración titular de la vía, carteles informativos en la zona de dominio público, servidumbre o protección.

8. Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones impuestas por esta Ley.

9. Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

#### Artículo 16.

##### Son infracciones muy graves:

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

3. Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

4. Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

5. Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de la vía pública.

6. Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

7. Alterar sin contar con la autorización necesaria el trazado de un camino, salvo que por la escasa entidad, daño producido o posibilidad de autorización, pudiera ser considerada como grave.

8. Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

#### Artículo 17.

##### La cuantía de las sanciones serán las siguientes:

1. Las infracciones previstas en esta Ley se sancionarán con las multas siguientes:

a. Infracciones leves, multa de 150 a 1.500 euros.

b. Infracciones graves, multa de 1.501 a 6.000 euros.

c. Infracciones muy graves, multa de 6.001 a 150.250 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, así como a la reincidencia y voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

3. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá al Sr. Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1986 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre y cuando la cuantía no exceda de 500.000 pts, conforme dispone el artículo 37 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, siendo que entonces remitirá la correspondiente propuesta al Consejero de Política Territorial para su resolución o elevación, en su caso, al Consejo de Gobierno.

4. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados. Para asegurar el cumplimiento de la presente obligación se estará a los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, cuando el administrado no procediese al cumplimiento voluntario.

5. La usurpación de un camino, con independencia del tiempo transcurrido enervará el ejercicio por la Administración de la facultad de recuperación de oficio, asegurando el uso público de la vía o camino, y sin perjuicio del expediente sancionador que hubiere de tramitarse. Para este ejercicio se estará al procedimiento dispuesto en la normativa patrimonial de las Entidades Locales.

#### Artículo 18.

Cuando como consecuencia de las obras realizadas en los predios colindantes, con o sin licencia, se obstaculizará o impidiera el paso por un camino o vía pública, se procederá a la suspensión cautelar de la obra, hasta tanto se restituyera el uso alterado, sin perjuicio de los procedimientos para la restauración del orden urbanístico que procediera en aplicación de la legislación urbanística.

#### Artículo 19.

Cuando una acción lesiva contra un camino constituyera también ilícito administrativo en materia urbanística tipificado en la legislación de ordenación del territorio y actividad urbanística autonómica, se procederá a la sanción conforme dispone los preceptos de esta legislación, en especial el incumplimiento del régimen de autorizaciones, licencias y calificación urbanística de las obras y actos edificatorios en suelo rústico.

La presente modificación de la Ordenanza Municipal de Caminos entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Argamasilla de Alba, 9 de enero de 2006.-El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

#### Número 238

### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

#### ANUNCIO

*Listado provisional de admitidos al concurso oposición para la plaza de Oficial de Servicios Múltiples.*

	D.N.I.
- Alarcón Asensio, María Josefa	5.912.446 C
- Calero Vioque, Juan Carlos	5.915.515 F
- Ciudad de la Rosa, José Luis	5.906.820 Y
- Fernández de Gregorio, Ana María	5.914.061 W
- Huertas Romero, Mateo	5.907.331 B
- Iglesias Arcediano, María del Pilar	5.905.569 C
- Peña Cárdenas, Julián	5.896.665 V
- Viñas Mazoteras, Rafael Fernando	5.910.274 X

Los aspirantes excluidos tienen un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Argamasilla de Calatrava, 12 de enero de 2006.-El Alcalde, Fernando Calso Fernández.

#### Número 259

### CIUDAD REAL

#### EDICTO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2005.*

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 6/2005 del presupuesto general por suplemento de crédito, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 de 12 de diciembre de 2005, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito.

		Euros
121.22603	Jurídicos	315.000,00
111.15002	Productividad Información y Protocolo	43,83
223.15008	Productividad servicio Extinción Incendios	18.432,47
451.15016	Productividad Cultura	317,71
453.15019	Productividad Museos	2.616,26
	Total suplemento	336.410,27

#### Financiación.

Con cargo al remanente líquido de Tesorería de 2004, (870.01) por importe de 336.410,27 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, 10 de enero de 2006.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

#### Número 250

### CIUDAD REAL

#### ANUNCIO

*Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005, la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo antes citado.

El expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos, se pone de manifiesto en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

Ciudad Real, 2 de enero de 2006.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

#### Número 266

### CIUDAD REAL

#### ANUNCIO

*Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia y el ocio.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005, la ordenanza municipal reguladora de la convivencia y el ocio en el término municipal de Ciudad Real, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo antes citado.

El expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia y el ocio en el término municipal de Ciudad Real, se pone de manifiesto en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

Ciudad Real, 2 de enero de 2006.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

#### Número 267

### CIUDAD REAL

#### ANUNCIO

*Solicitud de licencia para oficina bancaria por Citibank España, S.A.*

Solicitado por Citibank España S.A., representada por don Juan Carlos Buades Rodríguez, licencia municipal para